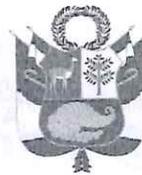




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA  
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019 / MDLH - CM

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LOS BENEFICIOS DE FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DEL DISTRITO DE LA HUACA

LA HUACA, 10 OCTUBRE DEL 2019.

**Visto;** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el día 10 del mes de octubre del año dos mil diecinueve, el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo en la que, entre los acuerdos adoptados, se aprobó la propuesta de Ordenanza Municipal que Reglamenta los Beneficios de Fraccionamiento y Aplazamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias del Distrito de La Huaca, presentado por el despacho de Alcaldía, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual además establece que son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, el artículo 74° de la constitución política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto supremo N° 133-2013-EF, y con el Art. 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, mediante el Formato de Solicitud - Exp. N° 3839-2019 de fecha 10 de septiembre del 2019, Formato de Solicitud - Exp. N° 4021-2019 de fecha 20 de septiembre del 2019 y Escrito de Solicitud - Exp. N° 4127-2019 de fecha 30 de septiembre del 2019, diversos administrados, así como contribuyentes de este distrito acuden ante la Jefatura de la Unidad de Rentas a fin de solicitar se les otorgue el beneficio de pago fraccionado de las deudas que mantienen, no obstante, estos hasta la fecha no han podido ser objeto de atención ni pronunciamiento por este Distrital debido a que se carece de la normatividad que regule y/o reglamente dicho beneficio.

Que, el inciso 20 del artículo 2° de nuestra Constitución Política reconoce el Derecho de Petición Administrativa el cual se encuentra desarrollado legalmente en el artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el cual indica que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades del Estado, indicando que este derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Que, el artículo 119° del citado cuerpo legal regula las solicitudes en interés general de la colectividad, estableciendo que Las personas naturales o jurídicas pueden presentar petición ante la autoridad administrativa competente, aduciendo el interés difuso de la sociedad, comprendiendo esta facultad la posibilidad de comunicar y obtener respuesta sobre la existencia de problemas, trabas u obstáculos normativos o provenientes de prácticas administrativas que afecten el acceso a las entidades, la relación con administrados o el cumplimiento de los principios procedimentales, así como a presentar alguna sugerencia o iniciativa dirigida a mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o cualquier otra medida que suponga un mejor nivel de satisfacción de la sociedad respecto a los servicios públicos.

Que, mediante reiterada y uniforme jurisprudencia nuestro Tribunal Constitucional ha expresado que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho de petición está conformado por dos aspectos que son directa consecuencia de cómo está concebido en la Constitución. El primero de ellos es que toda persona tiene la libertad de formular pedidos por escrito ante cualquier autoridad, mientras que





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA  
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019 / MDLH - CM

el segundo determina que estas siempre se encuentran obligadas a otorgar una respuesta por escrito a los pedidos de la ciudadanía y en el plazo que la ley indique. Además, debe entenderse que la Administración Pública debe realizar todos los actos necesarios para evaluar materialmente el contenido de la petición y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo que contendrá los motivos por lo que se acuerda acceder o no a lo peticionado, debiendo comunicar lo resuelto al interesado o interesados, en consecuencia, es deber y obligación de la actual administración municipal agotar los medios necesarios para dar respuesta a las solicitudes y de ser física y jurídicamente posible implementar los mecanismos necesarios a fin acceder o atender las mismas.

Que, bajo este contexto es pertinente recordar que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de las Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución, esto resulta concordante con el artículo 74° de la citada Carta Política la cual otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, quienes la ejercen a través de su facultad legislativa, facultad que también se encuentra reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo IV del Título Preliminar y artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto supremo N° 133-2013-EF, y con el artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF los cuales establecen que, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala en el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar y en el artículo 41° que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como excepcionalmente podrían condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran".

Que, el artículo 36° del Texto Legal anteriormente citado regula el aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias indicando que la administración puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. De igual modo señala que en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquélla establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos:

- Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y
- Que, las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. Excepcionalmente, mediante Decreto Supremo se podrá establecer los casos en los cuales no se aplique este requisito.

Que, el artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la Ley. Siendo política de la actual gestión municipal incentivar y establecer beneficios y facilidades para incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes respecto de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello, otorgar las mismas a los contribuyentes mediante un régimen que permita el saneamiento de las deudas tributarias y no tributarias.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, y su máxima autoridad administrativa, y como tal le corresponde implementar y/o proponer las medidas técnicas, administrativas o normativas orientadas a lograr el objetivo, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal, concordante con el numeral 4 del artículo 20° de la citada Ley Orgánica el cual prescribe que es facultad del Alcalde proponer al concejo



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA  
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019 / MDLH - CM

municipal proyectos de ordenanzas y siendo necesario la adecuada implementación de los instrumentos legales y normativos que contribuyan a un correcto y eficiente proceso de recaudación Distrital, en consecuencia resulta factible que el despacho de alcaldía proponga ante el Pleno del Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta los Beneficios de Fraccionamiento y Aplazamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias del Distrito de la Huaca, la cual cumple con los parámetros legales citados en los párrafos precedentes.

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Estando a lo expuesto, y en atención a lo establecido en los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF; luego del debate, deliberación y votación correspondiente, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno de Concejo Municipal Distrital de La Huaca aprobó por UNANIMIDAD de sus miembros la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LOS BENEFICIOS DE FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DEL DISTRITO DE LA HUACA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que Reglamenta los Beneficios de Fraccionamiento y Aplazamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias del Distrito de la Huaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DERÓGUESE toda ordenanza y cualquier otro dispositivo normativo municipal anterior que se contraponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Jefa de la Unidad de Rentas, y la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Informática el cumplimiento de lo dispuesto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente Ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad y en los periódicos murales de la Municipalidad, dejándose constancia por ante Juez de Paz, encargándose como responsables a la Responsable de Secretaría General, al Responsable de la Unidad de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo, en coordinación con el responsable de Informática y Sistemas de la Entidad o quien haga sus veces.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA  
*Juan Carlos Acaro Talledo*  
ALCALDE

C.c.:  
SG.  
Alcaldía.  
GM.  
Rentas.  
URPPP.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA  
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019 / MDLH - CM

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LOS BENEFICIOS DE FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DEL DISTRITO DE LA HUACA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria vencida, administrada por la Municipalidad Distrital de La Huaca.

##### ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- **Código Tributario.** - Aprobado por Decreto Legislativo N° 816 y sus modificatorias de acuerdo al T.U.O del Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.
- **Cuota Inicial.** - Importe que debe pagarse como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento y forma parte del total de cuotas concedidas.
- **Cuota Mensual.** - Cuotas mensuales o iguales durante el plazo por el que se otorga el fraccionamiento, y vence cada treinta días calendarios.
- **Deuda Tributaria.** - La constituida por el impuesto predial, arbitrios, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.
- **Deuda No Tributaria.** - Constituida por las multas administrativas.
- **Deuda Materia de Fraccionamiento.** - Deuda por concepto de impuesto predial, arbitrios, multa tributaria o multa administrativa, contenida en el fraccionamiento, aprobado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- **Deudor.** - Persona natural o jurídica, su representante legal o un tercero debidamente autorizado a través de un documento público o privado, en el que se le autoriza expresamente, que solicita el otorgamiento de fraccionamiento de su deuda.
- **Garantía.** - Documento entregado por el deudor, que sirve para asegurar el pago de la deuda tributaria o multa administrativa, en caso de incumplimiento de los términos del fraccionamiento otorgado.
- **Interés de Fraccionamiento.** - Es el interés aplicable a cada cuota de amortización.
- **Multas Administrativas.** - Es la sanción pecuniaria que se impone al verificarse la comisión de cualquier infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.
- **Solicitud de Fraccionamiento.** - Formato proporcionado por la Administración Municipal o en su defecto escrito presentado por el administrado utilizado para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.
- **TIM.** - Tasa de Interés Moratorio según lo establece el artículo 33° del T.U.O del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.
- **UIT.** - Unidad Impositiva Tributaria.

Cuando se mencione un artículo o título sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderán referidos al presente Reglamento. Asimismo, cuando el presente Reglamento señale plazos en días, se entenderán referidos a días hábiles.

#### TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### ARTÍCULO 3°.- DEUDORES QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO Y/ O APLAZAMIENTO

Podrán acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento, las personas naturales o jurídicas que tengan pendiente de pago importes correspondientes al impuesto predial, arbitrios, multas tributarias o multas administrativas; a las cuales se les deberá incluir, los intereses moratorios a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA  
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019 / MDLH - CM

### TÍTULO III APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

#### ARTÍCULO 4°.- CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

No registrar otro fraccionamiento de la misma naturaleza del cual exista una o más cuotas vencidas e impagas.

No registrar otro fraccionamiento de distinta naturaleza respecto del cual exista una o más cuotas vencidas e impagas.

No haber tenido un fraccionamiento anterior respecto del cual se hubiera declarado la pérdida del beneficio.

Haber presentado solicitud de desistimiento de la pretensión de los recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite, referidos a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.

Para el caso de Multas, subsanar las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia del fraccionamiento, de ser susceptibles de subsanación.

Cancelar las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso éste se hubiese iniciado.

#### ARTÍCULO 5°.- DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria que cumpla con las siguientes condiciones:

- 1) Que la deuda sea mayor o igual al cinco por ciento (5%) de la UIT vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.
- 2) Que la deuda a fraccionar no hubiera sido materia de un fraccionamiento anterior, salvo en los supuestos que lo permite el presente reglamento.
- 3) Que se haya vencido el plazo señalado para el pago de la deuda a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

#### ARTÍCULO 6°.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PROPORCIONARSE CON LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO.

Los deudores tributarios y no tributarios que deseen acogerse al beneficio normado en el presente reglamento deberán exhibir:

1. Declaración Jurada de Actualización de Datos.
2. Copia certificada por fedatario del documento de identidad del deudor.
3. En caso de representación deberá presentarse: poder simple vigente y suficiente que acredite la calidad de representante.
4. Para el caso de personas jurídicas deberá presentarse además copia de la ficha RUC y copia certificada por fedatario de la inscripción en Registros Públicos de la representación legal.
5. Número telefónico o de celular, si fuera el caso.

#### ARTÍCULO 7°.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes y sus anexos deberán presentarse en la Unidad de Mesa de Parte de la Municipalidad.

#### ARTÍCULO 8°.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA

La aprobación del fraccionamiento será automática cuando la solicitud contenga una deuda que no exceda de Ocho (08) UITs vigente a la fecha de su presentación, siempre que se acompañe los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 9°.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN ESPECIAL

- a) La aprobación del fraccionamiento que contenga deudas mayores de Ocho (8 UIT), serán aprobadas según el presente procedimiento previo visto bueno de la Gerencia Municipal.
- b) La aprobación del Fraccionamiento con evaluación socioeconómica previa, para los casos sociales que requieran condiciones especiales.

#### ARTÍCULO 10°.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Cuando las circunstancias lo justifiquen y a solicitud del deudor, la Unidad de Rentas podrá autorizar la ampliación de la solicitud de fraccionamiento para incluir nuevas deudas y/o ampliar el número de cuotas



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA  
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019 / MDLH - CM

otorgadas; siempre y cuando el deudor hubiese cumplido con cancelar por lo menos el 50% del total de las cuotas del fraccionamiento y estar al día en el pago de las cuotas pactadas. El deudor está obligado a pagar las cuotas de amortización dentro de los plazos fijados en el respectivo Convenio de Fraccionamiento.

- El Convenio de fraccionamiento debe contener
  1. Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor.
  2. Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda.
  3. Registro Único de Contribuyente (RUC), D.N.I o Carnet de Extranjería.
  4. Domicilio fiscal del contribuyente, deudor o representante, según corresponda.
  5. El importe de la deuda por la que se solicitó fraccionamiento.
  6. Detalle de la deuda materia de la solicitud de fraccionamiento.
  7. Número de cuotas aprobadas.
  8. Monto de las cuotas de fraccionamiento
  9. Cronograma de pagos
  10. Detalle de la garantía otorgada, de ser el caso.

### TÍTULO IV CUOTAS, INTERES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

#### ARTÍCULO 11°.- CUOTA INICIAL

Está constituida por el 20% de la deuda materia del fraccionamiento, importe que el solicitante deberá cancelar al momento de suscribir el fraccionamiento. Solo en casos debidamente justificados y acreditados, ratificados con informe socio económico positivo de la Subgerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales, podrá aceptarse una cuota inicial menor de hasta el 10%.

#### ARTÍCULO 12°.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Las cuotas de fraccionamiento estarán compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente. Las cuotas serán de igual importe (prorrateándose el interés de fraccionamiento entre las mismas) y canceladas en forma mensual, conforme al cronograma aprobado por la Municipalidad.

#### ARTÍCULO 13°.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO

El interés de fraccionamiento es equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente, y se calculará en forma diaria a partir del día siguiente de la aprobación de la solicitud hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de cada cuota de fraccionamiento inclusive o hasta el día anterior de la fecha en que se produzca la pérdida del beneficio. En caso que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de la suscripción del contrato de fraccionamiento y la fecha de pago.

#### ARTÍCULO 14°.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada al momento de suscribir el fraccionamiento. La primera cuota tendrá como fecha de vencimiento el primer día hábil del mes siguiente en que se presentó la solicitud, excepto en los casos en que esta sea presentada a partir del día 16avo. del mes, en cuyo caso, la fecha de vencimiento será el último día hábil del mes siguiente. Las cuotas restantes vencerán siempre el último día hábil de cada mes. A las cuotas de fraccionamiento que no sean canceladas en la oportunidad se le aplicará un interés equivalente al ochenta por ciento (80%) de la TIM a partir del día siguiente de su vencimiento hasta la fecha de pago de la misma inclusive.

#### ARTÍCULO 15°.- PLAZOS

La Municipalidad podrá otorgar fraccionamiento por:

- a) Fraccionamiento de Aprobación Automática, en un plazo máximo de 12 meses.
- b) Fraccionamiento de Aprobación Especial, en un plazo máximo de 24 meses.
- c) Fraccionamientos de Aprobación con evaluación socio económica previa, el plazo será el determinado por la evaluación realizada por la Subgerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales.

#### ARTÍCULO 16°.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA  
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019 / MDLH - CM

El deudor tributario y no tributario a quien se hubiere concedido el fraccionamiento se encuentra obligado a pagar el íntegro de las cuotas de amortización, constituida por la cuota insoluta y el interés de fraccionamiento, sin perjuicio que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado.

### ARTÍCULO 17°.- DESESTIMIENTO

Cuando existan reclamaciones en trámite el deudor deberá desistirse de su pretensión. Tratándose de recursos de apelación, demandas contencioso administrativas, acciones de amparo u otros procesos seguidos ante órganos distintos al de la Municipalidad, el deudor deberá adjuntar a la solicitud copia certificada del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente, independiente la suscripción de un convenio de fraccionamiento implica el desistimiento automático de cualquier recurso impugnativo o rescriptorio de las deudas fraccionadas.

### TÍTULO V DE LAS GARANTÍAS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA

### ARTÍCULO 18°.- OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA

Es obligatoria la constitución de la garantía para deudas mayores a 08 UITs.

### ARTÍCULO 19°.- DISPOSICIONES GENERALES

La Municipalidad podrá requerir el otorgamiento de garantías cuando la deuda materia de fraccionamiento sea superior a ocho (08) UITs vigentes a la fecha de solicitud del fraccionamiento.

### ARTÍCULO 20°.- CLASES DE GARANTÍA

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza Bancaria.
2. Hipoteca
3. Prenda con entrega jurídica

### ARTÍCULO 21°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La garantía ofrecida sólo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento.
2. Se puede ofrecer u otorgar, tantas garantías como sean necesarias para cubrir el monto de la deuda hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías de distintas clases.
3. Tratándose de deudas por las cuales se hubiere trabado algún tipo de embargo, el deudor podrá ofrecer en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título.
4. Para el otorgamiento de garantías hipotecarias y prendarias que recaigan sobre bienes de la sociedad conyugal, se exigirá la firma de ambos cónyuges.
5. La Municipalidad de Breña se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor tributario.

#### CAPÍTULO II DE LA CARTA FIANZA

### ARTÍCULO 22°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Municipalidad Distrital de La Huaca y tendrá las siguientes características: Irrevocable, solidaria e incondicional. De ejecución inmediata a sólo requerimiento de la Municipalidad. Consignará un monto igual de la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concorra con otras garantías, incrementadas en un diez por ciento (10%).

Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento o en su defecto una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento. Indicará la deuda que está garantizando, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA  
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019 / MDLH - CM

### ARTÍCULO 23.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación. En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en un 10%. La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

### ARTÍCULO 24°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Para los casos en que la Carta Fianza haya sido emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuera intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título. El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo de treinta (30) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera; en caso contrario perderá el fraccionamiento.

### CAPÍTULO III DE LA HIPOTECA

### ARTÍCULO 25°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar o parte de esta, cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
2. No podrán ofrecerse en calidad de garantía, los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes ofrecidos en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno. A la solicitud que debe presentarse en original, tendrá que acompañarse la siguiente documentación sustentatoria:
  - o Copia literal de dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados.
  - o Certificado de gravamen del bien hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
  - o Tasación arancelaria o comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente el Gerente de Administración y Finanzas podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero y/o arquitecto colegiado.
  - o La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
  - o Poder o poderes que sustentan la facultad de la persona o personas para hipotecar.

### ARTÍCULO 26°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Sí se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías según lo establecido en la Tasación Arancelaria Comercial, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad; en caso contrario se declarará perdido el fraccionamiento.

### ARTÍCULO 27°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza Bancaria. Para tal efecto, deberá formalizarla, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA  
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019 / MDLH - CM

### CAPÍTULO IV PRENDA CON ENTREGA JURÍDICA

#### ARTÍCULO 28°.- CONDICIONES DEL BIEN A PRENDARSE

El bien mueble que se ofrece en prenda debe cumplir con las siguientes condiciones:

El valor del bien ofrecido en prenda, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concurra con otra u otras garantías.

No puede recaer sobre bienes perecederos ni sobre los que ya se hubiese constituido prenda a favor de terceros.

A la solicitud que se presente, deberá acompañarse en original la siguiente documentación:

- Información del registro en el que se encuentre inscrito el bien mueble, en caso de estar inscrito.
- Tratándose de bienes no inscribibles pero cuyos contratos de garantía sí puedan inscribirse, documentación que acredite la propiedad de los bienes.
- Tasación comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o Consejo Nacional de Tasaciones.
- Excepcionalmente el Gerente de Administración y Finanzas podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
- Declaración del lugar donde se encuentre el bien, refrendado por el tasador.
- Documentación que sustenta el poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a preñar el bien o bienes, cuando corresponda.

#### ARTÍCULO 29°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN PRENDADO

Sí se convoca a remate del bien prendado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta, cuando concurra con otra u otras garantías,

según lo establecido en la Tasación Arancelaria Comercial, el deudor deberá comunicar de este hecho en un plazo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad; en caso contrario se perderá el fraccionamiento.

#### ARTÍCULO 30°.- SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA

La prenda sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarla, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

### CAPÍTULO V FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

#### ARTÍCULO 31°.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se observarán los plazos que se señalan a continuación, los mismos que serán computados desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la resolución que aprueba el fraccionamiento:

Tratándose de Carta Fianza Bancaria, el deudor deberá entregarla a la administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles. Tratándose de hipoteca y/o de prenda con entrega jurídica, el interesado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (02) meses.

De no cumplirse con los plazos establecidos, se tendrá por no otorgada la resolución que aprueba el fraccionamiento. Los gastos registrales son asumidos por el deudor.

### TÍTULO VI PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

#### ARTÍCULO 32°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- Falta de pago de dos cuotas vencidas del fraccionamiento.
- Cuando quede pendiente de pago la última cuota del fraccionamiento.
- Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos.